

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 45

EST-VSC-PARCU-034

ESTADO No. 034

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **25 de MAYO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GIOJ-01 320-54	PRECONCRETOS S.A.	24/5/2018	0933	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0448 de fecha 4 de mayo de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018, todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período. • El Formato Básico Minero Anual 2016, con reporte de 33.766 m³ se encuentra debidamente diligenciado. • La Póliza Minero Ambiental No. 4097486-7 expedida por SURAMERICANA, con fecha de vigencia hasta el 19 de diciembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0448 de fecha 4 de mayo de 2018.

EST-VSC-PARCU-034

					ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente: • Soporte de pago por concepto de las regalías del IV trimestre del año 2017, por la suma de \$1.888.697, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo para realizar el respectivo pago. ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SURAMERICANA., con numero de póliza No. 4097486-7 cuya vigencia es hasta el 19 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GDXN-02 007-54	STEPHANIE VON ARMIN CAICEDO	24/5/2018	0934	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0454 de fecha 4 de mayo de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2018.



EST-VSC-PARCU-034

					- El formato básico minero anual del 2017, junto con su respectivo plano de labores, diligenciado a través de la plataforma web del SIMINERO. - Presentar mediante la plataforma web del SIMINERO, la corrección del plano topográfico anexado al formato básico minero anual del 2016, debido a que no contiene el polígono del área del contrato minero de forma completa. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular Minero lo siguiente. - El formato básico minero anual del año 2014 y semestral del año 2016. ARTICULO CUARTO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CANCELACION, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula numero décimo séptima numeral 17,6 del contrato suscrito entre las partes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente. ARTICULO QUINTO: - INFORMAR al titular minero, que la licencia No. GDXN-02 (007-54), se encuentra vencido desde el día 07 de enero de 2018 y puede acogerse al derecho de preferencia. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1993T HCBG-41	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –C.I. EXCOMIN S.A.S.	24/5/2018	0935	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0442 de fecha 26 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular Minero, las correcciones del Programa De Trabajo E Inversiones (PTI), del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1993T – HCBG-41, el documento técnico que cumple con los términos de referencia de presentación del PTI, en el artículo 39 del decreto 2655 de 1988 y lo establecido en el formato f3 – sobre contratos de pequeña minería, además, cumple con lo dispuesto en el resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la resolución 18086 del 2002, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0442 de fecha 26 de abril de 2018,

EST-VSC-PARCU-034

					PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos E Inversiones – PTI., es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PACU	EE5-11005X	YESID ROA ARDILA Y HECTOR ROA ARDILA	24/5/2018	0936	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0444 de fecha 26 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente: - Los pagos extemporáneos correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017. Ya que se encuentran correctamente causados los saldos adeudados. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, ya que se encuentran correctamente causadas las obligaciones. Se anexan comprobantes de pago. - El Formato Básico Minero anual 2017, ya que la información allegada se encuentra acorde a lo declarado en las regalías. Se anexa plano. - La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000336, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 28 de diciembre de 2018, ya que cumple con todos los parámetros establecidos. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que cuenta con un saldo a su favor, por un valor mayor pagado de \$9.196 pesos, correspondientes a las regalías.

EST-VSC-PARCU-034

					ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO, con numero de póliza No. 49-43-1010003336 cuya vigencia es hasta el 28 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	9234 FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.	24/5/2018	0937	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0414 de fecha 25 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual del año 2017, anexando nuevamente el plano por la plataforma del sí minero. • El formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del año 2018 ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual del 2017, ya que el plano radicado por la página del SI MINERO no cumple con la resolución 40600. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero lo siguiente: • El formulario de declaración y producción de regalías del II, III, y IV, trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo

EST-VSC-PARCU-034

					dispuesto en la cláusula numero décimo séptima numeral 17,6 del contrato suscrito entre las partes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará el proceso sancionatorio de CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, AXA COLPATRIA, con numero de póliza No. 8002036921 cuya vigencia es hasta el 13 de OCTUBRE de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINER COQUE DEL NORTE LTDA	24/5/2018	0938	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0446 de fecha 4 de mayo de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente: • La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000857, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 11 de diciembre de 2018, ya que cumple con todos los parámetros establecidos. ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000857 cuya vigencia

EST-VSC-PARCU-034

					es hasta el 11 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HISO-02 513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	24/5/2018	0939	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HISO-02 (513-1), se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0431, de fecha 25 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HISO-02 (513-1), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0431, de fecha 25 de abril de 2018, lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II y III del 2016 • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2017 • El Formato Básico Minero anual de 2016. • El Formato Básico Minero semestral y anual de 2017. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000685 cuya vigencia fue hasta el 11 de marzo de 2018.

EST-VSC-PARCU-034

					ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HCCF-03 373	SIGMA LTDA	24/5/2018	0940	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCCF-03 (373), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0538 de fecha 18 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0533 de fecha 18 de mayo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Proceda Amojonar el área del título minero. - Implementar señalización informativa en el frente de explotación nuevo proyectado sobre la zona de no superposición con la zona arqueológica de Agualinda ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° HCCF-03 (373), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0533 de fecha 18 de mayo de 2018, lo siguiente: • Formato Básico Minero anual de 2016 y 2017 • Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 y del I trimestre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero que se debe de abstener de realizar labores de explotación en el área denominada ZONA ARQUEOLOGICA AGUALINDA – LOS VADOS, hasta tanto no cuenten con el plan de manejo arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-034

AUTO PARCU	HCCF-05 375	CARLOS HUMBERTO MORA URBINA	24/5/2018	0941	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCCF-05 (375), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0543 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL – LUZ YANELY CHUSCANO ANTOLINEZ	24/5/2018	0942	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLV-15522X., fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0463 de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0463 de fecha 4 de mayo de 2018: Recomendaciones • Cumplir con el decreto 2222 de 1993 y demás normas reglamentarias. • No suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno

					de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-034

					Instrucciones Técnicas • Seguir implementando señalización informativa y de seguridad. • presentar el plan de emergencia. • Completar el sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST con la persona idónea para la implementación del mismo y socialización publicación del mismo. • Implementar el reglamento interno de trabajo y de seguridad industrial. • Un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su INACTIVIDAD. • Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el límite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. JLV-15522X, elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. JLV-15522X, el día 20 de septiembre de 2017. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	616	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS	24/5/2018	0943	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 616, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0467 de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E



EST-VSC-PARCU-034

				INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0467 de fecha 4 de mayo de 2018. Recomendaciones. • Seguir implementando señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad. • Mantener un control continuo de los márgenes del río. • Cumplir con el decreto 2222 de 1993 y demás normas reglamentarias. • No suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-034

					- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. - Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. - Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Instrucciones Técnicas - Amojonar el área de contrato. - Complementar el sistema de gestión y su implementación (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias, Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. - Plan de emergencias. - Publicar el reglamento interno de trabajo.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-034

					• Publicar plan de emergencia y plano de riesgo. • Implementar charlas del uso de los elementos de protección personal. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que el área del título HHJB-05 (616-54) tiene superposición parcial con PERIMETRO URBANO - LOS PATIOS - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, NFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	24/5/2018	0944	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 577, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0462 de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0462 de fecha 4 de mayo de 2018. Recomendaciones • Seguir implementando señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad. • Mantener un control continuo de los márgenes del río. • Cumplir con el decreto 2222 de 1993 y demás normas reglamentarias.

EST-VSC-PARCU-034

					• No debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • Deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-034

					• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. INSTRUCCIONES TECNICAS: • Elaborar plano de riesgos. • Elaborar estudios de ruido y vibraciones para determinar los niveles de presion sonora, superiores a los limites permisibles. • Allegar certificados de capacitación de los operarios mineros. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	472	SOCIEDAD DISEÑOS CERAMICOS S.A.	24/5/2018	0945	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 472, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0465 de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0465 de fecha 4 de mayo de 2018.



EST-VSC-PARCU-034

					Recomendaciones: • Contar con un control topográfico que les permita identificar que se encuentra dentro del área del título minero, especialmente en el frente 1. • Mejorar el sistema de control de producción aplicada en la mina. • Cumplir con las disposiciones técnicas del P.T.O. y la licencia ambiental. • Cumplir con el decreto 2222 de 1993 y demás normas reglamentarias. • No debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--	---

					• Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. INSTRUCCIONES TECNICAS- TEJAR ARCILOBILLOS: • Completar el SGSST para el proyecto minero. • Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. • Amojonar el área del contrato de concesión. • Implementar canales perimetrales en la cresta, pie del talud y zanja de coronación. • Perfilar los taludes deel frentee 1 y 2 de acuerdo al PTO. • presentar el plan de emergencia. • Presentar actualización de planos donde se identifique el frente de explotación activo y posibles frentes futuros. • Generar un sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST con la persona idónea para la implementación del mismo y socialización publicación del mismo. • Llevar un control y registro de equipos, mantenimiento, calibración de los mismos a través de formatos. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD al titular del contrato No. 472, impuesta en el Acta de fecha 3 de abril de 2018, consistente en:
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-034

					“Se clausura el frente 3 a cargo del subcontratista ZULIGRES; debido a que las labores mineras no se encuentran establecidas en el P.T.O. Por tanto para poder reactivar la explotación se debe actualizar el P.T.O. incluyendo todas las labores del área del contrato.” De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0465 de fecha 4 de mayo de 2018. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que revisado el CMC se tiene que el área del contrato de Concesión No. HGIJ-01 472-54) presenta superposición - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 e ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HGUB-04 458-54	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.	24/5/2018	0946	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGUB-04 (458-54), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0464 de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0464 de fecha 4 de mayo de 2018. Recomendaciones. • NO ADELANTAR labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente El Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y con la Licencia Ambiental. • DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las etapas de construcción y montaje o de explotación.

EST-VSC-PARCU-034

					UNA VEZ se dé inicio a las labores de construcción y montaje, explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. Instrucciones Técnicas. - Amojonar El Área De Contrato. - Continuar con la implementación de la señalización informativa y preventiva del área de contrato. - Entregar el documento técnico del P.T.O. y copias y/o evidencias del avance para la obtención de la licencia ambiental. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero, que es su responsabilidad velar para que no se ejecuten labores dentro del área sin su autorización. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	24/5/2018	0947	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N°FKC-081, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0378 de fecha 16 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FKC-081, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0378 de fecha 16 de abril de 2018, lo siguiente: Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



EST-VSC-PARCU-034

					ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. • El plano adjunto del FBM de la anualidad de 2017, teniendo en cuenta que es indispensable para su aprobación (SIMINERO) ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101000653 cuya vigencia fue hasta el 28 de febrero de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINER COQUE DEL NORTE LTDA	24/5/2018	0948	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HKF-15551, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0437 de fecha 25 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero HKF-15551, que se debe restringir el avance de los frentes en los niveles ciscosa y parida. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HKF-15551, Minero que no se podrán adelantar labores de preparación en ninguno de los dos túneles, ya que estas se ubican fuera del área del contrato; Solo se autorizan las labores de mantenimiento, toda vez que su uso será exclusivo para organizar el circuito de ventilación de la mina y el transito del mineral de acuerdo a lo aprobado en el PTO. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0437 de fecha 25 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>mejorar la sección libre del inclinado, ya que en esta labor se ubica la banda transportadora y de igual manera se utiliza para el tránsito de personal. Deberá darse cumplimiento al artículo 101 del decreto</i>

EST-VSC-PARCU-034

					1886 de 2015, en cuanto al espacio mínimo que debe hacer entre la estructura de la banda y el espacio de personal de 60 cm. Ya que se encontró en varios tramos de este túnel que esta norma no se cumplía. <u>Tiempo otorgado 60 días.</u> - Se deberá elaborar el plan de transporte tanto para el exterior, como el interior de la mina. <u>Tiempo otorgado 30 días.</u> - Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia. <u>Tiempo otorgado 60 días.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO QUINTO: ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	24/5/2018	0949	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FDC-152, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0436 de fecha 25 de abril de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0430 de fecha 25 de abril de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III y IV del 2017. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I del 2018. - Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO) - Presentación de un nuevo Programa de Trabajos y Obras - Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite. - Implementar señalización preventiva, prohibitiva e informativa. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0430 de fecha 25 de abril de 2018, lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-034

					La Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000910, expedida por Seguros del Estado SA ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°1039 del 10 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros y Canon superficiario), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000910 y su vigencia es hasta el 9 de febrero de 2019. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR- y a la Alcaldía Municipal de Sardinata, del acta de visita llevada a cabo el día 10 de abril de 2018 y del el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0436 de fecha 25 de abril de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0430 de fecha 25 de abril de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHUN-03 634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ	24/5/2018	0950	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHUN-03 (634), se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0452, de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHUN-03 (634), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0452, de fecha 4 de mayo de 2018, lo siguiente: Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2017.

EST-VSC-PARCU-034

					• El Formato Básico Minero de la anualidad de 2017.(SIMINERO) • El pago de las Visitas de Fiscalización y Seguimiento del I y II semestre de 2011 y del I semestre de 2012. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al concesionario que el próximo 24 de mayo de 2018 vence la Póliza Minero Ambiental que ampara las obligaciones del contrato de la referencia, lo cual se constituye en causal de caducidad. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101000717 cuya vigencia fue hasta el 24 de mayo de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HGOK-02 466	RAFAEL ANOBAL CALDERON ROZO	24/5/2018	0951	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HGOK-02 (466), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0459 de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) • Realice manejo de las aguas de escorrentía, adecuando cunetas de corono y piso en frentes de explotación; cunetas en vías y tanquillas donde sean necesarias para controlar los sedimentos que afectan los drenajes y corrientes de agua naturales. • Instale Señalización, Preventiva, prohibitiva e Informativa

EST-VSC-PARCU-034

					ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000532 y su vigencia fue hasta el 22 de agosto de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGDG-01 184	NANCY HERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	24/5/2018	0952	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GGDG-01 (184), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0300 de fecha 26 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0355 de fecha 11 de abril de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I trimestre de 2018. • Realizar el plan de mantenimiento preventivo de manejos de aguas de las zanjas de coronación y canales perimetrales. • Implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular de la Licencia de Explotación de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0355 de fecha 11 de abril de 2018. • Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO) • Formato Básico Minero Semestral de 2017 y anual de 2017 (SIMINERO) ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día

EST-VSC-PARCU-034

					siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.220), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del trimestre IV del año 2017. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTÍCULO QUINTO: INFORMARLE al titular de la licencia de la Licencia de Explotación de la referencia, que, con respecto a la Solicitud de Acogimiento de Derecho de Preferencia, debe dar cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE al titular que el decreto 2655 de 1988, señala en artículo 76 inciso 3, lo siguiente: <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i> (sft), lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada por la ANM no se evidenciaron actividades mineras en el área otorgada. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ , VICTOR BELTRAN LOPEZ	24/5/2018	0953	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0385 de fecha 16 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.



EST-VSC-PARCU-034

				ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0385 de fecha 16 de abril de 2018, lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero FBM semestral y de la anualidad de 2017 (SIMINERO) • El Formato Básico Minero FBM de la anualidad de 2017 (SIMINERO) ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIL-15201X, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0385 de fecha 16 de abril de 2018, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000971 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 11 de abril de 2019. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. • Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000971 cuya vigencia es hasta el 11 de abril de 2019. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-034

AUTO PARCU	ILD-10411	ELSA MARIA DAZA DAZA	24/5/2018	0954	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILD-10411, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0453, de fecha 4 de mayo de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILD-10411, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0453, de fecha 4 de mayo de 2018, lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2011, trimestre I, II, III, IV del año 2014, trimestre I, III y IV del año 2017 • El Formato Básico Minero semestral y la anualidad de 2017.(SIMINERO) • El Formato Básico Minero semestral y la anualidad de 2017.(SIMINERO) ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. • Acercarse a firmar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101000601 cuya vigencia fue hasta el 24 de noviembre de 2017. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	-----------	-------------------------	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-034

AUTO PARCU	CL6-081	RODRIGO QUILAGUY	24/5/2018	0955	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N°CL6-081, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0474, de fecha 8 de mayo de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°CL6-081, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0474 de fecha 8 de mayo de 2018, lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2008 y 2009. • Formato Básico Minero semestral de 2009. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero, que el próximo 3 de junio de 2018, vence la Póliza Minero Ambiental y dicho incumplimiento se encuentra enmarcado entre las causales de caducidad del Contrato de Concesión. ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, en lo referente al trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formato Básico Minero anual de 2006 • Formato Básico Minero semestral y anual de 2007 • Formato Básico Minero semestral y anual de 2008 • Formato Básico Minero anual de 2009 • Formato Básico Minero anual de 2017 • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2006 (JUNTO CERTIFICADOS DE RETENCIÓN) • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°11-43-101000189 y su vigencia es hasta el 3 de junio de 2018.
---------------	---------	------------------	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-034

					ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	24/5/2018	0956	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KJL-15061, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0409 de fecha 20 de abril de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0285 de fecha 26 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje, o de Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente y El Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO) • Implementar señalización preventiva, prohibitiva e informativa. • Programa de Trabajos y Obras. • Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Realizar la presentación de un Informe Técnico donde se describan las labores de Exploración realizadas tendientes a cumplir con lo establecido en el estimativo de inversiones de la etapa de exploración (Fase I exploración geológica del suelo; Fase III. Exploración geológica de subsuelo; Fase III. Evaluación y modelo geológico). • Presentar un plano topográfico, donde relacione vías de acceso, túneles exploratorios, trincheras y demás información relevante en Superficie. • Realizar el amojonamiento al área del Título Minero

EST-VSC-PARCU-034

					ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU – 0796 del 09 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Formatos Básicos Mineros), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HJSM-03 495	JOSE BENEDICTO VERA	24/5/2018	0957	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJSM-03 (495), se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0280 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJSM-03 (495), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0280 de fecha 26 de marzo de 2018, lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017 • Formato Básico Minero anual de 2017. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHPL-01 644	PEDRO LUIS BARRIGA	24/5/2018	0958	ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HHPL-01 (644), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0291 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Implementar la señalización, preventiva informativa y prohibitiva • Amojonar el área concesionada • Presentar el plano topográfico del área concesionada.



EST-VSC-PARCU-034

					• Presentar la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con una fecha de expedición no superior a 90 días. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se de abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S.	24/5/2018	0959	ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 0797 de fecha 25 de abril de 2018, mediante el cual “ (...) ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a CARBOMINE S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JDU-08121 para que antes del día 14 de mayo de 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 2 anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 14/05/2018 al 13/05/2019, POR LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.586.940) (...)”.Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070311922 de fecha 3 de mayo de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-007-97	CARBOMINE S.A.S.	24/5/2018	0960	PRIMERO: INFORMAR al titular que se declara el desistimiento de las peticiones realizadas para el trámite correspondiente a la prórroga del contrato y se da inicio al trámite de Derecho de Preferencia.



EST-VSC-PARCU-034

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 04-007-97 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es decir, literal a), numeral ii) del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, ajustado con la resolución 107 del 2018:</p> <p>a) <i>solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</i></p> <p class="list-item-l1">(i) <i>Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</i></p> <p class="list-item-l1">(ii) <i>Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</i></p> <p class="list-item-l1">(iii) <i>Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</i></p> <p class="list-item-l1">(iv) <i>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</i></p> <p class="list-item-l1">(v) <i>Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</i></p> <p>b) <i>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</i></p> <p>c) <i>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase atendida la solicitud instaurada bajo radicado No. 20189070310782 de fecha 26 de abril del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-034

AUTO PARCU	5668	JOSE ALEXANDER RODRÍGUEZ LOPEZ, ANA CELINA RODRÍGUEZ DIAZ, PEDRO JOSUE RODRÍGUEZ ROLON, MARISOL RODRÍGUEZ LOPEZ, DORIS BEATRIZ RODRÍGUEZ LOPEZ, JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ ROLON, RICHARD ORLEY RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ, MONICA ROCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ ROLON	24/5/2018	0961	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0483 realizado el 08 de mayo del 2018, por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de ABRIL de 2018; en los términos allí establecidos, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar establecidas en el Informe de técnico de visita de fiscalización integral PARCU N° 0483 de fecha 8 de mayo del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que dé cumplimiento con lo siguiente: - Continuar en el diseño de los Procedimientos de Trabajo Seguro de todas las actividades que realiza en la explotación de la mina. - Diseñar las estadísticas de accidentalidad en la mina. - Actualice el Plan de Emergencias, para que conforme la brigada contra incendios, para que adecue refugio de seguridad al interior de la mina, dote de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros. - Adecuar el campamento, baterías sanitarias y alojamientos del Nivel 1 al igual que los ubicados en las minas de los inclinados 1 y 2, según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979. - Realice mantenimiento del motor del malacate, guaya o cable del malacate, igualmente para que diseñe en manual de operación de cada uno de los equipos - Aplicar el Plan de cierre y abandono a la Boca Mina el Zuncho - Certificar a los trabajadores en competencias laborales, a todos los trabajadores en el manejo de equipos de minería, para que actualice el monitoreo de actividades que generen ruidos o vibraciones.
---------------	------	--	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-034

					• Capacitar a los trabajadores para realizar trabajos en alturas, por tener sus labores buzamiento entre 50 y 60 grados deberá utilizar anclaje, arnés y dar aplicación en todo su contenido de la RESOLUCIÓN 1409 de julio 23 de 2012. • Realizar estudio y actualice el Plan de Ventilación, el estudio deberá estar encaminado a suministrar aire fresco a todas las labores internas de tal manera que proporcione oxígeno, se diluyan los gases contaminantes presentes en las labores subterráneas, se mantenga una temperatura adecuada para que los trabajadores laboren en condiciones adecuadas sin riesgos para la salud y como lo establece el decreto 1886 de 2015. Especialmente en labores de Inclinado 2 entre las sub guías 9 y 8 y en la sub guía 10. • Actualice el Plan de Sostenimiento y corrija la altura de labores subterráneas no podrán tener altura menor de 1,8 m, ni la sección podrá ser menor de 3m2 como lo establece el decreto 1886 de 2015, Deberá instalar sostenimiento en toda la longitud de los inclinados y realizar mantenimiento de las que se encuentren defectuosas, realizar sellamiento y señalización de labores antiguas abandonadas. • Adecuar los nichos de seguridad en vías donde la distancia entre el equipo de transporte y la pared es menor de 60 cm. • Adecuar las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, todo cableado y equipos eléctricos que no sea a prueba de explosión deberá ser sustituido, deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión. • Mejore la señalización informativa preventiva o de peligro, instalar abscisa do en los peatonales y señalar adecuadamente la ruta de evacuación o escape. • Diseñe cunetas y realice mantenimiento de las mimas en todas las labores de transporte subterráneas. • Corrija el piso o tablado de la pasarela de la tolva en el inclinado 1. • Instale protector adecuado al tambor del malacate. Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. So pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que en el momento de retomar la explotación deberá diseñar un sistema de tratamiento para las aguas residuales mineras adecuado para que tenga la capacidad suficiente de acuerdo al volumen de agua que sale de las labores mineras, especialmente de las aguas residuales del Inclinado 2. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 17 de abril de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-034

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA	24/5/2018	0962	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe técnico PARCU-0384 del 16/04/2018, emitidos por la autoridad minera, ARTICULO SEGUNDO.- En atención al informe técnico PARCU-0384 del 16/04/2018, realizado por la autoridad minera, se requiere y aprueba lo siguiente: - Aprobar la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000537 de Seguros del Estado con vigencia del 26/08/2016 y hasta el 26/08/2018. - Requerir al titular la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. - REQUERIR al titular presentar las declaraciones de producción y liquidación de regalías del mineral ARENAS para el año 2017, tal y como lo expone el concepto técnico de la referencia. - APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2017 - APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 - APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III,IV trimestre de 2017 - Requerir al titular la presentación de los planos actualizados, en razón de las NO CONFORMIDADES, adoptadas en el informe técnico objeto de notificación. ARTICULO TERCERO.- En ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa, se concede al titular un plazo adicional de (15) días, para que subsane los requerimientos, o formule su defensa; vencido el plazo aquí dispuesto

EST-VSC-PARCU-034

					sin el cumplimiento de lo citado en este acto, SE IMPONDRÁ LA MULTA, conforme a la ley 685/2001 y la cláusula contractual. ARTICULO CUARTO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 27/02/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0384 del 16/04/2018 ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	466 HGOK-02	RAFAEL ANIBAL CALDERON ROSO	24/5/2018	0963	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0274 del 26 de marzo del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, al titular de la concesión Minera No. 466, allegar las correcciones en virtud de lo dispuesto por el numeral 3.1 Aspectos Generales, del concepto Técnico PARCU-0274 del 26 de marzo del 2018. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que complete la solicitud de actualización del PTO, o en su defecto se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, operando el desistimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EE5-11002X	SAMUELA FLOREZ FLOREZ	24/5/2018	0964	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0383 del 16 de abril del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la suspensión de las actividades extractivas o de explotación dentro de la concesión No. EE5-11002X, conforme al AUTO PARCU 1148 del 9 de noviembre de 2017, informe de visita de fiscalización integral 0768 del 19 de octubre de 2017 y el fiscalización integral No. 0383 del 16/04/2018. ARTICULO TERCERO.- Poner en causal de caducidad al contrato de concesión No. EE5-11002X, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001 que cita; <u>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</u> esto es, por no contar con la licencia ambiental y realizar explotación sin los requisitos legales.

EST-VSC-PARCU-034

					PARÁGRAFO 1º. Es por ello que en virtud del artículo 287 de la ley 685/2001, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EGP-082	CESAR SALAZAR – SERGIO ROSAS	24/5/2018	0965	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° EGP-082, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0399, de fecha 20 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° EGP-082, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0399 de fecha 20 de abril de 2018, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000918 emitida por Seguros del Estado SA • Formato Básico Minero anual de 2017. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017 ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, en lo referente al trámite de renuncia del Señor SERGIO ROSAS SAYAGO. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIH-114	GABRIEL SUAREZ – RODRIGO QUILAGUY	24/5/2018	0966	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIH-114, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0396, de fecha 19 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIH-114, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0396 de fecha 19 de abril de 2018, lo siguiente: • Formato Básico Minero semestral y anual de 2016.

EST-VSC-PARCU-034

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GEWA-01	MARGRES LTDA	24/5/2018	0967	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0457 de fecha 04 de Mayo de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación Minera N° GEWA-01 (029-54), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0457 de fecha 04 de Mayo de 2018: <i>el formato básico minero semestral y anual del 2017, debido a que se encuentran bien diligenciados.</i> <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017 y trimestre I del año 2018.</i> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de \$ 865 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



EST-VSC-PARCU-034

					ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGQC-03 213	MARTIN GELVEZ JIMENEZ	24/5/2018	0968	ARTÍCULO PRIMERO: ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 04 de Mayo de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero N° GGQC-03 (213-54), que mediante Auto PARCU-0473 de fecha 03 de mayo de 2016, PARCU-0133 de fecha 22 de febrero de 2017, auto PARCU-0491 de fecha 10 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación Minera N° GGQC-03 (213-54), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 04 de Mayo de 2018: <i>el formato básico minero anual del 2016, el semestral y anual del 2017, debido a que se encuentran bien diligenciados.</i> <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017 y trimestre I del año 2018.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de \$ 5.050 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, el pago de \$ 900 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link

EST-VSC-PARCU-034

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODROLFO MORA CALDERON	24/5/2018	0969	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0455 de fecha 04 de mayo de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero NºAF8-141, que mediante Auto PARCU-0292 de fecha 13 de febrero de 2015, PARCU-1424 del 17 de Noviembre del 2016 auto PARCU-0828 de fecha 17 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AF8-141; Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0455 de fecha 04 de mayo de 2018: <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del II y III trimestre del año 2016, II, III trimestre del año 2017, debido a que se encuentra bien diligenciado, presentó los respectivos comprobantes de pago y certificado de retención, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> <i>los Formato Básico Mineros (FBM) semestral 2017 con registros No. FBM2017072517926 en el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO" se encuentran bien diligenciados y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AF8-141; Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0455 de fecha 04 de mayo de 2018: <i>el pago regalías del I trimestre de 2017, ya que el concesionario debe hacer claridad respecto pago regalías del I trimestre de 2017, ya que fue allegado por la cantidad 227,96 ton, y se debe especificar</i>

EST-VSC-PARCU-034

					<i>respecto al pago por valor de (\$3.406.077) de fecha 18 de mayo de 2017, en cuanto a que corresponde a las 227,96 ton con sus intereses de mora y la diferencia a que se debe aplicar.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (junto con los soportes financieros) del I trimestre del año 2018, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>presente el formato básico minero ANUAL del 2016, con su respetivo plano de labores actualizado por medio de la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, ya que el que subió se encuentra dañado.</i> • <i>presente el formato básico minero ANUAL del 2016 y 2017, con su respetivo plano de labores actualizado por medio de la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-034

AUTO PARCU	FGS-164	FRANCISCO DURAN ROJAS – LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLANCO	24/5/2018	0970	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGS-164, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. PARCU-0500 de fecha 11 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero No. FGS-164, que mediante Auto PARCU-1290 del 30 de octubre de 2015, Informe de Visita ESSCT No. 005 del 12 de febrero de 2016, Auto PARCU-0141 de fecha 22 de febrero de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la inspección de campo realizada el día 09 de abril de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de fiscalización Integral No. PARCU-0500 de fecha 11 de mayo de 2018, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • PRESENTAR Un Informe detallado de las Actividades adelantadas dentro del área del Título Minero en el último año, pues se evidencia que está Inactivo en las últimas dos visitas realizadas al título en mención y ha venido reportando regalías. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • AMOJONAR el área del Título Minero. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero y sus Zonas Aledañas. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • ALLEGAR un informe sobre las actividades tendientes a realizar para ejecutar el cierre definitivo de las bocaminas derrumbadas en aras de la seguridad de las personas que transiten el área. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO CUARTO: MANTENER Medida de Seguridad IMPUESTA Mediante Auto PARCU-1290 del 30 de octubre de 2015, Informe de Visita ESSCT No. 005 del 12 de febrero de 2016, Auto PARCU-0141 de fecha 22 de febrero de 2017, La cual Consiste en “Se suspenden los trabajos del inclinado cero (0) y uno (1) hasta tanto no se implementen los equipos adecuados para dilución de los gases presentes, de igual manera se debe retirar todo el cableado convencional y en mal estado, se pueden realizar trabajos de adecuación con respecto a cable y equipos de seguridad” De acuerdo a lo visto en la visita de Seguridad e Higiene Minera no se han cumplido en
---------------	---------	---	-----------	------	--



EST-VSC-PARCU-034

				<i>su totalidad las recomendaciones dejadas en las visitas anteriores, por lo tanto la medida de seguridad se mantiene en el área del título minero”.</i> PARAGRAFO: Dicha medida no se levantará hasta tanto no se cuente con las actividades de cierre de las bocaminas derrumbadas y se cuente con condiciones de seguridad en el área de la zona explotada. PARÁGRAFO 1: INFORMAR que esta incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, esto es “Suspensión y caducidad por razones de seguridad minera: Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera; <u>La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero (negrillas fuera del texto).</u> ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de fiscalización Integral No. PARCU-0500 de fecha 11 de mayo de 2018, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • <i>Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-034

				- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 DE MAYO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU